	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9165658	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 11000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047403753
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

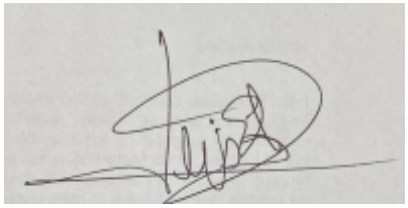
ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2606021047403753182652	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE RECEPCIONA USURIA QUIEN SOLICITA QUE SE IMPUGNE UNA TUTELA QUE ESTÁ EN CONTRA A SUS INTERESES, AL REVISAR EL FALLO SE DENOTA QUE SE ENCUENTRA EN DERECHO Y QUE ESE NO ERA EL MECANISMO PARA RECLAMAR DETERMINADO DERECHO
2	2606021047403753182689	2026-06-02	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
3	2606021047403753182753	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	A LA ESPERA DE FALLO DE INCIDENTE DE DESACATO
4	2606021047403753182766	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	VIATICOS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA QUE TIENE CITA CON ESPECIALISTA EN OTRA CIUDAD PERO LA EPS SOLO LE DA TRANSPORTE PARA ELLA SIN ACOMPAÑANTE, AL VERIFICAR EL FALLO DE TUTELA SE DENOTA QUE SOLO SE ORDENÓ TRANSPORTE PARA LA USUARIA YA QUE NO ACREDITÓ QUE DEBERIA IR CON UN ACOMPAÑANTE NI LA INCAPACIDAD ECONOMICA PARA NO SUFRAGARLO
5	2606021047403753182779	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN ESTA A LA ESPRA DE MEDIACAMENTOS, SE LE RECOMIENDA TUTELA PERO NO TRAE CONSIGO LOS DOCUMENTOS COMPLETOS, QUEDA EN REGRESAR CONE ELLOS AL FINALIZAR LA SEMANA
6	2606021047403753182788	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN SOLICITA ASESORIA PARA RECLAMAR UNAS INCAPACIDADES DEJADAS DE PAGAR, SE LE EXPLICA QUE LA PERSONERIA DISTRITAL NO TIENE FACULTADES PARA RECLAMAR DICHAS INCAPACIDADES, SE LE RECOMIENDA IR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.
7	2606021047403753182800	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU MADRE QUIEN SE ENCUENTRA AFILIADA A PROTEGER BUSCANDO ASESORIA PARA UN CUIDADOR EN CASA, MANIFIESTA QUE TIENE TUTELA PERO AL REVISARLA NO SE DENOTA QUE UN JUEZ LO HAYA ORDENADO.
8	2606021047403753182809	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN ESTA PENDIENTE A MEDICAMENTO PARA LA PROSTATA, SE HABLA CON ENLACE DE COOSALUD QUIEN MANIFIESTA QUE VA AGESTIONAR PARA ENTREGARLO.
9	2606021047403753182850	2026-06-02	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE INSUMOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA POR SILLA DE RUEDAS

10	2606021047403753182866	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA INFORMACION DE QUE PASARIA SI LE VUELVEN A NEGAR LOS MIEDICAMENTOS, SE EXPLICA COMO SEGUIRIA EL PROCESO
11	2606021047403753182879	2026-06-02	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN ESTA A LA ESPERA DE MEDICAMENTEO, SE HABLA CON ENLACE EL CUAL MANIFIESTA QUE VA LLEAGANDO A LA OFICINA Y QUE APENAS LO HAGA SE COMUNICA
12	2606101047403753184084	2026-06-10	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU ESPOSA QUIEN SOLICITA MEDICAMENTO, SE ENVIA SOLICITUD A ENLACE DE COOSALUD PARA SUS SOLUCION
13	2606101047403753184093	2026-06-10	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
14	2606101047403753184105	2026-06-10	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE ASESORA A USURIO QUIEN MANIFIESTA QUE NO LE DAN INCAPACIDADES, POR UN DOLOR QUE MANIFIESTA, SE LE EXPLICA QUE QUIENES PUEDEN EXPEDIR LAS INCAPACIDADES SON LOS MEDICOS TRATANTE A SU CRITERIO
15	2606101047403753184113	2026-06-10	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA QUE SU HIJA TENIA UN TRATAMIENTO A TRAVES DE SU PREPAGADA PEROSE LE ACABO EL CONTRATO POR CUAL CNSULTA SI SU EPS LA PUEDE ATENDER COMO VENIA, SE LE EXPLICA QUE PRIMERO HAY QUE HACER LA SOLICITUD ANTE SU EPS
16	2606101047403753184118	2026-06-10	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZO REQUERIMIENTO A LA EPS FAMISANAR PARA ENTREGA DE MEDICAMENTO.
17	2606101047403753184133	2026-06-10	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN ESTA PENDIENTE POR MEDICAMENTOS, CUENTA CON FALLO Y SE LE RECOMIENDA REALIZAR INCIDENTE DE DESACATO PERO LA USUARIA NO CONTABA CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS PARA REALIZAR ESTE, QUEDA EN REGRESAR
18	2606101047403753184187	2026-06-10	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
19	2606161047403753184680	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIA PENDIENTE DE CITA CON ESPECIALISTA, SE ENVIA A ENLACE DE NUEVA EPS PARA PRONTA GESTION
20	2606161047403753184682	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	USURIA MANIFIESTA QUE SU HERMANO ESTA PENDIENTE DE CIRUGIA PERO LA ESE DEL CARIBE LE ESTA DEMORANDO EL PROCEDIMIENTO, SE ENVIA A DONDE FREDY PARA SU GESTION
21	2606161047403753184687	2026-06-16	INCIDENTE DE DESACATO	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
22	2606161047403753184700	2026-06-16	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
23	2606161047403753184702	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIA QUE ESTA PENDIENTE DE CITA CON ESPECIALISTA, SE ENVIA CASO A ENLACE DE MUTUAL PARA SU GESTIION
24	2606161047403753184708	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN DICE QUE QUIERE INGRESAR NUEVAMENTE A SALUD TOTAL PERO COMO SUBSIDIADA, SE LE EXPLICA EL TRAMITE PARA REALIZAR ESTE.
25	2606161047403753184731	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN ESTA PENDIENTE DE UNA INYECCION, SE HABL CON ENLACE DE COOSALUD PARA SU GESTION EL CUAL MANIFIESTA QUE EL JUEVES PUEDE PASAR POR ELLA
26	2606161047403753184736	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA FAMILIAR DE USUARIA QUE ESTA PENDIENTE DE REMISION PARA QUITAR MARCAPASO, SE HABLA CON ENLACE QUIEN MANIFIESTA QUE YA AUTORIZARON EN GESTION SALUD EL TRASLADO PERO ESTAN ESPERANDO CAMA DISPONIBLE
27	2606161047403753184766	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN DICE QUE ESTÁ ACTA PARA CIRUGIA DE COLON PERO AL REVISAR LOS DOCUMENTOS NO SE DENOTA DICHO PROCEDIMIENTO, SE LE RECOMIENDA IR CON EL ESPECIALISTA PARA QUE DESCRIBA SI EN REALIDAD SE NECESITA ESE PROCEDIMIENTO.
28	2606161047403753184775	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE UN FAMILIAR EL CUAL ESTÁ PENDIENTE DE CITA CON GASTRO Y EXAMEN DE BRONCOOSCOPIA, SE LE RECOMIENDA TUTELA PERO NO CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS A LA MANO, QUEDA EN REGRESAR EL DIA DE MAÑANA

29	2606161047403753184781	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUEN SOLICITA CAMBION DE ESPECIALISTA, MANIFIESTA QUE EL QUE ATIENDE SU ESPECIALIDAD (NEFROLOGO) EN CAMINOS IPS NO LE ENVIA NADA NI LO ATIENDE BIEN, SE LE REMITE LA SOLICITUD A ENLACE PARA SU GESTION.
30	2606161047403753184786	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO QUIEN BUSCA ASESORIA PARA QUE LE AUTORICEN CITA CON ONCOLOGÍA, SE LE EXPLICA HACIA DONDE DEBE REALIZAR LA AUTORIZACION.
31	2606161047403753184809	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESESNTACION DE SU CUÑADO EL CUAL MANIFIESTA QUE NO LO HAN ATENDIDO DESDE HACE MUCHO TIEMPO, SE LE PREGUNTA EL POR QUE Y ESTE MANIFIESTA ES QUE NO SE PUEDE LEVANTAR DE LA CAMA, SE EXPLICA QUE PRIMERO TIENE QUE VERLO UN MEDICO GENERAL PARA QUE DESPUES LE PUEDAN ORDENAR MEDICO EN CASA.
32	2606161047403753184821	2026-06-16	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN ESTA PENDIENTE DE MEDICAMENTOS, SE AHBLA CON ENLACE DE COOSALUD PARA SU GESTION
33	2606231047403753185677	2026-06-23	INCIDENTE DE DESACATO	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
34	2606231047403753185682	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTE PARA CITAS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA INFORMACION SOBRE UN DERECHO DE PETICION, AL PREGUNTARLE CUANDO LO ENVIÓ LA USUARIA MANIFIESTA QUE PENSÓ QUE DESDE AQUI SE HABIA ENVIADO, SE LE EXPLICA QUE SI YA LO TIENE EN SU TELEFONO DEBE IMPRIIMIRLO Y LLEVARLO A LA EPS.
35	2606231047403753185694	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU ESPSO QUE SE LLAMA HERMES, PARA VERIFICAR UN INCIDENTE DE DESACATO, SE VERIFICA QUE NO SE ENCUENTRA MONTADO EN TYBA, SE LE DICE AL LA USUARIA QUE SE DIRIJA AL JUZGADO PARA QUE LO MONTEN Y VERIFICAR EN QUE ESTADO SE ENCUENTRA.
36	2606231047403753185701	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN MANIFIESTA QUE SUFRIÓ ACCIDENTE DE TRANSITO LABORAL, AL DIRIGIRSE A ASEGUIR CON SUS ESTUDIOS O EXAMNES A LA CLINICA MADRE BERNARDA A TRAEZ DE SU ARL, ALLA LE MANIFIESTAN QUE SU EMPRESA NO HA REPORTADO EL ACCIDENTE, SE DOCUMENTA EL CASO Y SE LE ENVIA A HAROLDO RAMIREZ QUIEN VA DIRIGIRLO A AL DADIS A LA SECCION DE ARL PARA DARLE GESTION A ESTE CASO.
37	2606231047403753185727	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE INSUMOS	SE RECEPCIONA USUARIA LA CUAL FUNGIÓ COMO AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO EN ACCION DE TUTELA QUE SALIÓ A FAVOR PERO EL NOMBRE DE SU HIJO FUE COLOCODO MAL, SE PROCEDE HACER ESCRITO DESDE EL CORREO DE LA USUARIA HACIA EL JUZGADO.
38	2606231047403753185744	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN CUENTA CON INCIDENTE DE DESACATO(SE ENCUENTRA ABIERTO), SE LLAMA A ENLACE DE COOSALUD LOS CUALES MANIFIESTAN QUE VAN A RESPONDER AL JUZGADO Y POR UNA DE LAS SOLICITUDES Y EN CUANTO A LOS MEDICAMENTOS SE VAN A COMUNICAR CON EL EN EL DIA DE HOY O MÑANA PARA GESTIONAR SU ENTREGA.
39	2606231047403753185748	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN ESTA PENDIENTE DE MEDICAMENTO, SE ENVIA A ENLACE DE COOSALUD EL RESPONDE QUE SE YA VA A GESTIONAR
40	2606231047403753185794	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU ESPOSO QUIEN MANIFIESTA QUE SU EPS NO LE ENTREGA LOS MEDICAMENTOS COMPLETOS NI LO ATIENDEN EL DIA QUE DEBERIA SER SEGUN LO ORDENADO, SE LE RECOMIENDA TUTELA PERO NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS COMPLETOS, QUEDA EN IR A LA EPS PRIMERO Y DEPENDIENDO DE LA RESPUESTA QUE LE DEN ALLA REGRESARIA A LA PERSONERIA.
41	2606231047403753185814	2026-06-23	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
42	2606301047403753187081	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU MAMÁ QUIEN ESTÁ PENDIENTE DE PAÑALES Y GLUCERNA, SE ENVIA A ENLACE DE COOSALUD PARA SU GESTION

43	2606301047403753187086	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA ESTÁ PENDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE ANGIOPLASTIA, SE ENVIA A YAIR PARA QUE AYUDE A GESTIONAR FECHA DEL PROCEDIMIENTO
44	2606301047403753187091	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN ESTÁ PENDIENTE DE MEDICAMENTO POR FALTA DE AUTORIZACION, SE HABLA CON PEDRO DE SANITAS QUIEN MANIFIESTA QUE YA LE VA A GESTIOANAR
45	2606301047403753187102	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU MADRE QUIEN ESTA A LA ESPERA DE MEDICAMENTOS, SE ENVIA SOLICITUD A MARY DE MUTUAL SER QUIEN MANIFIESTA QUE ESTÁ EN GESTION DE LOS MEDICAMENTOS.
46	2606301047403753187120	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU ESPOSA QUIEN ESTÁ PENDIENTE DE MEDICAMENTOS, SE ENVIA A ENLACE DE COOSALUD PARA SU GESTION.
47	2606301047403753187138	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES PARA TRATAMIENTOS DE DIALISIS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA ENCARGADA DELOS TRANSPORTES LA LLAMÓ A DECIRLE QUE LA RECOGERIAN HASTA EL DIA 27 JUNIO, AL PREGUNTARLE SI YA FUE A GESTIONAR LOS TRANSPORTES DEL MES DE JULIO MANIFIESTA QUE NO HA IDO, SE LE RECOMIENDA IR PRIMERO A SU EPS.
48	2606301047403753187225	2026-06-30	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
49	2606301047403753187275	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO, LA CUAL MANIFIESTA QUE VIENEN DE CALI Y SU EPS NO OPERA EN LA CIUDAD, SE ASESORA EN EL CASO SI LE DA LAS INDICACIONES NECESARIAS.
50	2606301047403753187288	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA COLABORACION DE TRANSPORTES PARA TERAPIA, YA QUE LA TUTELA QUE PRESENTÓ EN EL MES DE MARZO SALIÓ EN CONTRA, SE ASESORA EXPLICANDOLE COMO ES EL PROCEDIMIENTO
51	2606301047403753187357	2026-06-30	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
52	2606301047403753187371	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO QUIEN ESTA A LA ESPERA SITIO PARA TERAPIAS Y CITA CON NEUROLOGIA, SE HABLA CON YAIR DE NUEVA EPS QUIEN DICE QUE YA ESTÁ AUTORIZADO EL NUEVO LUGAR DE LAS TERAPIAS Y VA GESTIONAR LA CITA CON NEUROLOGIA



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
1047403753

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165658	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI CC/NIT: 1047403753
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165658	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026180
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 11000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165658	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 02 de Julio del 2026.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

Cartagena de Indias, 02 de Julio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047403753, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9165658 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 01 de Julio de 2026	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
IDENTIFICACIÓN No. 1047403753

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78332391711	Títular de la Cuenta:	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
1047403753

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1047403753	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI	crespo carrera 7 #70-36	6793514	luisarenas182@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		93033404	01/07/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-06	2026-06	I	$0	$508.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
ESSC24	EPS-S Coosalud	900226715-3	218.900	0		0		0	0	0	0	218.900	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	280.200	0	0	0	0	0	0		280.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-4	Vida Colpatria S.A.	860002183-9	9.200				9.200	0	0	9.200			92	9.200	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	218.900	218.900
Pensión	1	280.200	280.200
Riesgos Laborales	1	9.200	9.200
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	508.300	508.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1047403753	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI	crespo carrera 7 #70-36	6793514	luisarenas182@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		93033404	01/07/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-06	2026-06	I	$0	$508.300	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | RIESGOS LABORALES | | | | | CCF | | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo y Número de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Excenuado | IND | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Días | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Días | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Días | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Días | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC 1047403753 | ARENAS DOMINICHETTI LUIS EDUARDO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 1.750.905 | 30 | 280.200 | 0 | 0 | 0 | 0 | ESSC24 | 1.750.905 | 30 | 218.900 | 14-4 | 1.750.905 | 30 | 1 | 9.200 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

NACIONAL DE SALUD
I P S S.A.S.

Paseo Bolívar
Cra, 17 N° 32 - 195
Tel: (6 05) 691 0505 - 656 2448

Droguería Nacional
TRABAJAMOS POR SU BUENA SALUD

FORMATO DE MEDICAMENTOS	
PENDIENTES	
CONTROL	

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
16	06	2026

FECHA DE ENTREGADO

DIA	MES	AÑO

2637

Cliente: CARMEN Isabel de la Hoz C.C. 26836352

EPS: Coosalud Entrega: 1 2 X 4 5 6

MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD
Glicerina 237 ml	Botella	54
		cincuenta y cuatro

Whatsapp: 318 464 2550 Enviar foto o mensaje: (No llamar)

Entregado por: JCA

Recibido:

NACIONAL DE SALUD
I P S S.A.S.

Paseo Bolívar
Cra, 17 N° 32 - 195
Tel: (6 05) 691 0505 - 656 2448

Droguería Nacional
TRABAJAMOS POR SU BUENA SALUD

FORMATO DE MEDICAMENTOS	
PENDIENTES	
CONTROL	

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
17	06	2026

FECHA DE ENTREGADO

DIA	MES	AÑO

1339

Cliente: CARMEN Isabel DE LA HOZ C.C. 26836352

EPS: Coosalud Entrega: 1 2 3 4 5 6

MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD
paños Talla M		60 sesenta

Whatsapp: 318 464 2550 Enviar foto o mensaje: (No llamar)

Entregado por: JCA

Recibido:

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

nueva eps
gente cuidando gente

Sede: UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA
Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA No 31 - 124 // Teléfono: 3203509830 0

Fecha de Atención-11/06/2026

Paciente: TERESITA OJEDA AVENDAÑO
ID: CC45435745
Sexo: F
Contrato: UT CLI. GRAL. CARIBE - PEDRO HEREDIA
Plan: CONTRIBUTIVO
Semanas: 317
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO
Sede Afiliado: UT CLI.GRAL.CARIBE-PEDRO HEREDIA
Rango: 1
Dirección: BARRIO BUENOS AIRES DIAG 49 50 35
Teléfono: 3505678336 / 3108943447
Solicitada por: JOSE FERNANDO ROMERO TINOCO
Dx: I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

Codigo	Procedimiento	Nota Aclaratoria
360101	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) UNO O DOS VASOS	LESION SEVERA DE ADA (70-99%) EN ANGIO TOMOGRAFA DE COROANRIAS

Profesional: JOSE FERNANDO ROMERO TINOCO - RM No. 1324760 - Firmado Electrónicamente.

Datos de impresión - Fecha: 11/06/2026 - Hora: 16:37 PM -

RADICACION DE SOLICITUD DE SERVICIOS

nueva eps
EN INTERVENCIÓN

Solicitada el: 30/06/2026 07:09:49
Radicada el: 30/06/2026 07:11:53
Impresa el: 30/06/2026 07:11:54

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: **(POS-13273) P005-394636803**
Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.45435745 OJEDA AVENDAÑO TERESITA
Edad: 72 **Fecha Nacimiento:** 24/06/1954
Dirección Afiliado: BARRIO BUENOS AIRES DIAG 49 50 **Departamento:** BOLIVAR 13
Teléfono afiliado: (5) - 3108943447 **Teléfono celular afiliado:**
I.P.S. Primaria : UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARI

Tipo afiliado: BENEFICIARIO (A)
Municipio: CARTAGENA 001
Correo electrónico: KELLYFERREIRA170292@GMAIL...

Solicitado por : BIENESTAR IPS S.A.S. - CARTAGENA
Nit: 800223206 - 1 **Código:** 130010208201
Dirección: DIAGONAL 71 NO. 26-236 PISO 1 Y 2 **Departamento:** BOLIVAR 13 **Municipio:** CARTAGENA 001
Teléfono: (5) - 6056943375 - 3203509830

Ordenado por: PINEDO LUIS HOYOS
Remitido a : **********
Nit: - **Código:**
Dirección: **Departamento:** **Municipio:**
Teléfono: -

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx	I255	CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
360101	1	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTANEA (ENDOVASCULAR) UNO O DOS VASOS

Orie
U1234447
72 horas

Afiliado no cancela ningun valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Manejo integral segun guía: NO

MJV

Firma Afiliado ó Acudiente

Autorizador: LUIS ALBERTO ARROYO NARVAEZ
Teléfono:
Cargo o Actividad:

Este Documento no implica la autorización del servicio, sino el acuse de recibo a la Solicitud. PARA INFORMACION COMUNICARSE con NUEVA EPS al teléfono 3077022 en Bogotà o al 018000954400 resto del pais.

* * *

Registro impreso por: LUIS ALBERTO ARROYO NARVAEZ

Vigilado Supersalud

ICA
TICAS

Fecha de Atención

Sexo: F
Semanas: 317
Rango: 1

Nota Aclaratoria
LESION SEVERA DE ADA (70-
TOMOGRAFA DE COROANRI

- Firmado Electrónicame

CENTRO DE REHABILITACION PULMONAR INTEGRAL SAS

Código del Prestador: 1300102530 **Nit:** 900428503-6
Dirección: CALLE 29 No 29B-134 PIE DE LA POPA
Teléfono: 6931969-3009762920-3505854904 .
Web: https://centropulmonar.com
Email: CRPULMONAR@GMAIL.COM

Fecha de Impresión: 2026/04/30 10:37:51
Impreso por: IBANOS
RECETA MEDICA

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 45550341	**Paciente:**	MASSA HERNANDEZ ROSALIA		
Fecha Ingreso:	2026/04/30	**Hora Ing:**	08:39	**Ingreso:**	777428
Fecha Atencion:	2026/04/30 10:22				
Fecha Cierre HC:					
Fecha Naci:	1981-12-15	**Edad:**	44 años	**Sexo:**	F
Nro.Historia	CC45550341	**Tipo Usuario:**	Cotizante		
Telefono:	3107755727	**Estrato:**	EXENTO DE PAGO	**Municipio:**	CARTAGENA DE INDIAS
Dirección:	CRA 16 #64-03	**Estado Civil:**	No aplica		
Empresa:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS				
Contrato:	CONTRATO No 79 : EPS SANITAS SUBSIDIADO				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		

Tipo Usuarios: Contributivo cotizante
Dx Principal: **I270 - HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA**
Contrato: CONTRATO No 79 : EPS SANITAS SUBSIDIADO
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Edad: 44 años

Solicitud De Medicamentos Nº: 617166

Unidad Funcional:	**01 - CONSULTA EXTERNA**

Fecha: **2026/04/30** Hora: **10:37**
Médico: **DR IVAN DE JESUS BAÑOS ALVAREZ**

DATOS DE MEDICAMENTOS

Código	Descripción	Cantidad	Posologia	Observación	MIPRES
20260430103654	MACITENTAN Tableta 10 mg	90 (NOVENTA)	1 TABLETA CADA 24 HORA(S) DURANTE 90 DIA(S) - VO		
20260430103746	SILDENAFILO Tableta 25 mg	270 (DOSCIENTOS SETENTA)	1 TABLETA CADA 8 HORA(S) DURANTE 90 DIA(S) - SUBCUTÁNEA		

RECETA VALIDA POR 7 DIAS

Centro de Rehabilitación Pulmonar Integral S.A.S. Dr. Ivan Baños Neumólogo Clínico Reg. 2780/89

ATENDIDO POR
CC - 73315145: DR IVAN DE JESUS BAÑOS ALVAREZ - Esp: NEUMOLOGIA - Reg Médico: 2780/89

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.

(1) 3443306654

Fecha: 2026-06-17 12:44:th

DISTRIBUCIONES
PHARMASER LIMITADA
NIT: 806011811-8

REMISION DE PENDIENTES
SSC5911422
Tipo Formula : Ambulatoria
DE FECHA : 2026-06-17 12:44:30
Punto Origen :037 : BALUARTE
Documento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 22615029
Afiliado: CONSTANCIA NAVARRO DE OTERO
Ips: CAMINOS IPS SAS
Convenio: Asociacion Mutual Ser Empresa Solidaria
Plan:MUTUAL SER
Sub Plan:Transferencia de pendientes con autorizac
Categoria: 6
Se¡½or usuario est¡½ de acuerdo con la ubicaci¡½n
seleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
Direccion:
villas de aranjuez no precisa
Telefono: 3226153275

☐ **Datos Empresa:**
Direccion:

Telefono:

▩ **Puntos de Venta:**

Confirmado Por

DETALLE DE PENDIENTES
CANT.-DESCRIPCION----------
180 ILOPROST TROMETAMINA (0.02MG)
1

No. Pendientes: 1

USUARIO:1051445044_037-LIZANA RODRIGUEZ CASTILLA
Fecha: 2026-06-17 12:44:th
SSC No. 5911422

Imprimir | Aceptado

DEVOLUCIONES PACIENTE

CAF: SAF SANTA LUCIA
CODIGO ENTREGADOR: 9438
DOCUMENTO PACIENTE: 22615029
NOMBRE PACIENTE: CONSTANCIA NAVARRO DE OTERO
CLIENTE: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA
 DE SALUD EPS S (CARTAGENA)
ENTIDAD: MUTUAL SER
SUBCUENTA: POS SUBSIDIADO
FECHA DEVOLUCION: 2026-06-02
MEDICO: BA\OS ALVAREZ, IVAN DE JESUS

MOTIVOS

MOTIVO: 19. DESCONTINUADO
DESCRIPCION: RIOCIGUATTABLETA RECUBIERTA 2.5 MG

MOTIVO: 31. DIFICULTAD LOGISTICA
DESCRIPCION: ILOPROST TROMETAMINASOLUCION PARA I
NHALACION 10 MCG/ML /2 ML

MOTIVO: 35. REGISTRO SANITARIO VENCIDO
DESCRIPCION: BOSENTANTABLETA RECUBIERTA 125 MG

Señor:
JUEZ DE TUTELA -
REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **NANCY MENDOZA ZAMBRANO**
Accionado**; NUEVA EPS**

NANCY MENDOZA ZAMBRANO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando en mi propio nombre y representación, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVAEPS Y LA FARMACIA CAFAN,** sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy una paciente 51 años y me encuentra afiliada en salud a la **NUEVA EPS,** en el régimen contributivo, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Me encuentra diagnosticada con: **HEPATITIS AUTOINMUNE Y HEPATOPATIA CRONICA AVANZADA COMPENSADA, TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADA DE LA CARA Y LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS.** debido a los diagnósticos mencionados mis médicos tratantes me ordenaron lo siguiente: **VISMODEGIB 150 MG CAP DUR ORAL (28), TACTROLIMUS 1 MG CAP ORAL (90), HIDROXICLOROQUINA 20MG TAB OR (60).**

TERCERO: Señor como se puede evidenciar en mis historias clínicas expedidas por los diferentes especialistas, se puede evidenciar que las patologías que padezco son muy graves y necesito esos medicamentos para poder combatir dichas patologías, Estos medicamentos se encuentran pendiente por entregar y nunca los entregan siempre me dicen que no los hay, que ellos me los envían a casa y nada, mientras mi salud se empeora más cada día.

CUARTO: Su señoría con la actitud asumida por la **NUEVA EPS** y **LA FARMACIA CAFAN**, considero que se están violentando mi8s derechos fundamentales **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD,** a pesar de existir un ordenamiento médico, por lo cual formulo la siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS** y **LA FARMACIA CAFAM,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata ordene la entrega de los medicamentos; **VISMODEGIB 150 MG CAP DUR ORAL (28), TACTROLIMUS 1 MG CAP ORAL (90), HIDROXICLOROQUINA 20MG TAB OR (60),** Tal y como lo ordenaron los médicos tratantes y todas las veces que sea necesario sin que haya necesidad de presentar nueva acción de tutela, es de anotar que ese grupo de medicamentos los manda el medico por tres meses.

TERCERO: Se ordené el suministro de todo tratamiento, medicamentos e insumos que requiera debido a las enfermedades que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se le garantice una atención integral, oportuna digna y de calidad en relación con su diagnóstico y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (**DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES**), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando

según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: “Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DE LAS HISTORIAS CLINICA**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio Bicentenario Mz. 76b torre 8 apartamento 303 correo electrónico: dhpersoneriacartagena@gmail.com, nancymendozambrano22@gmail.com

Accionada: **NUEVA EPS:** Barrio Pie de la Popa

Atentamente.
NANCY MENDOZA ZAMBRANO
CC 45.760.330

Señor:
JUEZ DE TUTELA -
REPARTO.
E- S.D.

ACCION DE TUTELA
Accionante: **ROSARIO DEL CARMEN PUERTA GARAY**
Accionado**: SANITAS EPS**

ROSARIO DEL CARMEN PUERTA GARAY, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta y respetuosa Acudo a su despacho, actuando en mi propio nombre y representación, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVAEPS Y LA FARMACIA CAFAN,** sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy una paciente 48 años y me encuentra afiliada en salud a **SANITAS EPS,** en el régimen contributivo, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Me encuentra diagnosticada con: **POSR OPERATORIO DE TIROPLASTIA TIPO 1 BILATERAL 1.1, DISFONIA SECUNDARIA, HIPOACUSIA NS MODERADA BILATERAL Y VERTIGO CRONICO.** debido a mi diagnóstico mencionado mi médico especialista en LARIGOLOGIA, cita de control en 3 meses (consulta realizada en el mes de abril).

TERCERO: Al dirigirme a la E.S.E hospital universitario para mi cita de control pactada, me encuentro con que la recepcionista me dice que la cita no se puede llevar a cabo ya que mi eps SANITAS ya no tiene contrato con el hospital universitario.

CUARTO: Después de la cancelación de la cita con mi especialista, me dirijo a las instalaciones de mi eps para verificar lo sucedido y encontrar una solución, mi eps me da una orden con un nuevo especialista, pero en la ciudad de Sincelejo el dia 6 de julio de 2026, situación extraña ya que siempre mi domicilio ha sido la ciudad de Cartagena.

QUINTO: El dia 19 de junio realizo una solicitud de servicio de transporte para que mi eps de ayude con los transportes de ida y regreso hacia la ciudad de Sincelejo ya que la carga de esos transportes debería ser de la eps, puesto que ellos fueron los que decidieron trasladarme hacia otra ciudad.

SEXTO: El dia 24 de junio me responde la eps diciendo entre otras cosas que no podían suministrar esos transportes, afectando así la continuidad de mi tratamiento y poniendo en riesgo mi salud.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la **SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **SANITAS EPS,** que sin mayores dilaciones y de manera inmediata ordene y suministre transporte ida y regreso desde la ciudad de Cartagena hacia la ciudad de Sincelejo y viceversa, así como también viáticos y hospedaje desde el dia inmediatamente anterior a la fecha de cita con especialista, todo esto evitando cualquier inconveniente en la vía u otros problemas que puedan ocurrir el mismo dia de la cita y se pueda interrumpir esta, cita importante para mi salud ya que no cuento con voz actualmente y eso esta deteriorando mi salud física como la mental.

TERCERO: Solicito se me otorgue medida cautelar, ya que los tiempos establecidos para el fallo o sentencia son mayores a la fecha fijada por el especialista.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (**DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES**), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas ys subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En

otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

CARÁCTER FUNDAMENTAL Y AUTÓNOMO DEL DERECHO A LA SALUD CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ESTATUTARIA EN SALUD (L.1751/2015).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA

AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: “Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden

eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

1. Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

2. Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad".

3. Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

4. En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

5. En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

6. La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ **COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**
- ✓ **COPIA DE LA FORMULA MEDICA**
- ✓ **COPIA DE LAS HISTORIAS CLINICA**
- ✓ **COPIA DE SOLICITUD DE SERCIO DE TRANSPORTE**
- ✓ **COPIA DE RESPUESTA DE LA EPS**

NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en el barrio Líbano sector Salim Bechara 34 -120
correo electrónico: dhpersoneriacartagena@gmail.com, carmenpuer38@gmail.com,

Accionada: **SANITAS EPS:** Ciudad de Cartagena

Atentamente.
ROSARIO DEL CARMEN
CC 22.802.362

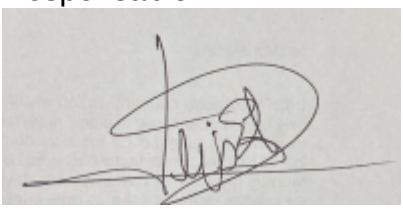
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260630104740375318713 8
Fecha	2026-06-30
Cedula Persona Atendida:	45531659
Nombre Persona Atendida:	BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ MORENO
Asunto:	TRANSPORTES PARA TRATAMIENTOS DE DIALISIS
Motivo:	QUEJA MUTUAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA ENCARGADA DELOS TRANSPORTES LA LLAMÓ A DECIRLE QUE LA RECOGERIAN HASTA EL DIA 27 JUNIO, AL PREGUNTARLE SI YA FUE A GESTIONAR LOS TRANSPORTES DEL MES DE JULIO MANIFIESTA QUE NO HA IDO, SE LE RECOMIENDA IR PRIMERO A SU EPS.

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260630104740375318727 5
Fecha	2026-06-30
Cedula Persona Atendida:	38641704
Nombre Persona Atendida:	NUBIA AMPERO QUIÑONES
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	QUEJA FAMISANAR
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO, LA CUAL MANIFIESTA QUE VIENEN DE CALI Y SU EPS NO OPERA EN LA CIUDAD, SE ASESORA EN EL CASO SI LE DA LAS INDICACIONES NECESARIAS.

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260630104740375318728 8
Fecha	2026-06-30
Cedula Persona Atendida:	32939936
Nombre Persona Atendida:	GLEIDIS DE ARCO DE LA HOZ
Asunto:	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION
Motivo:	QUEJA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA COLABORACION DE TRANSPORTES PARA TERAPIA, YA QUE LA TUTELA QUE PRESENTÓ EN EL MES DE MARZO SALIÓ EN CONTRA, SE ASESORA EXPLICANDOLE COMO ES EL PROCEDIMIENTO

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753